



Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú

Mitú, 15 de Febrero de 2024. Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

Gloria Puentesar

**GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO**  
Secretaria

**MITÚ, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>Auto interlocutorio No.</b>	2024 - 022
<b>Clase de Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Numero de Radicado:</b>	97 001 3184 001 2024 00007 00
<b>Demandante:</b>	NIDIA NEIDY SÁNCHEZ FREITA
<b>Demandado:</b>	ANDRES FELIPE LUCUMI LEMUS
<b>Asunto:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **NIDIA NEIDY SANCHEZ FREITA**, obrando en representación de su hijo **JUAN SEBASTIAN LUCUMI SÁNCHEZ**, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ANDRES FELIPE LUCUMI LEMUS**.

Como fundamento de la demanda se acompañó copia del acta de conciliación celebrada el día 20 de septiembre de 2021, documento base, en el que se establece que el ejecutado deberá cancelar como cuota alimentaria la suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE** mensuales que será incrementada anualmente conforme al aumento del IPC.

El demandado a partir del mes de enero del año 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, ha incumplido la obligación alimentaria a favor del menor, adeudando la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 6.936.227) M/CTE**.

De acuerdo a la solicitud y por reunir los requisitos del artículo 82, 84 y 90 del C.G del P como quiera que de los documentos aportados resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, concordante con los artículos 397, 422, 430 Y 431 del C.G del P; concluimos presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en contra del señor **ANDRES FELIPE LUCUMI LEMUS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá DC., a favor de su hijo **JUAN SEBASTIAN LUCUMI SÁNCHEZ**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 6.936.227) M/CTE**. Por las cuotas alimentarias y los intereses legales que en lo sucesivo se causen hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.



## Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Mitú

**SEGUNDO: Adviértasele** al demandado que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago (Artículo 431 del C. G. del P); y un término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito artículo 442 ibídem.

**TERCERO: Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo; así mismo repórtese a las centrales de riesgo; lo anterior de conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la ley 1098 de 2006 y al Defensor de Familia del ICBF numeral 11 artículo 82 ibídem.

**QUINTO: Conceder**, el amparo de pobreza solicitado en la demanda a favor de la demandante atendiendo lo dispuesto en artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y lo previsto en el artículo 6° de la ley 721 de 2001.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA GÓMEZ SUÁREZ**

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mitú - Vaupés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6f4218f8baebaedd521bfa2e72f6a54f0686b315bd1422cf6854e247c114cb

Documento generado en 26/02/2024 07:25:46 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ,  
VAUPÉS

El auto de fecha 26 del mes de febrero del año 2024 fue  
notificado a las partes en el estado No. 06 del 27 de febrero de  
2024

63PS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO  
Secretaria